

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

PLAN DE REORGANIZACIÓN

NÚM. 10 DE 2010

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN
FINANCIERA DE PUERTO RICO**

5 DE OCTUBRE DE 2010

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, señores Jiménez Valle, Jiménez Negrón, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Preparado por el Gobernador de Puerto Rico y enviado a la Décimo Sexta Asamblea Legislativa, reunida en su Cuarta Sesión Ordinaria, de acuerdo con la Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009, para crear el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico.

Referido a la Comisión de Hacienda

Para establecer el Plan de Reorganización del Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, creando dicho organismo adscrito a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; establecer las funciones, facultades y deberes del Instituto; concederle al Comisionado de Instituciones Financieras la facultad de supervisar la operación del Instituto y brindarle el apoyo administrativo y fiscal necesario para su funcionamiento; y para otros fines.

1 **Artículo 1.-Título abreviado.**

2 Este Plan se conocerá como el “Plan de Reorganización del Instituto de
3 Educación Financiera de Puerto Rico”.

4 **Artículo 2.-Declaración de Política Pública.**

5 Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009,
6 conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del
7 Gobierno de Puerto Rico de 2009”. Con este Plan se promoverá una estructura
8 gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad
9 de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la educación financiera al
10 consumidor y una mayor accesibilidad de dichos servicios al ciudadano.

11 Actualmente, la mayor parte de las decisiones importantes en la vida de una
12 persona tienen un componente financiero que afecta tanto al individuo que las toma,
13 como a su entorno personal y familiar. En muchas ocasiones, la falta de conocimiento
14 del consumidor y la urgencia por obtener un servicio o producto financiero puede
15 resultar en la toma de decisiones que, a corto o a largo plazo, no son las más apropiadas
16 de acuerdo a las necesidades presentadas en su perfil financiero. Así las cosas, la
17 capacitación y la orientación adecuada, el acceso a los datos y a la información
18 financiera son elementos esenciales para que los ciudadanos puedan tomar decisiones
19 informadas al momento de colocar su dinero en algún producto y/o servicio financiero.

20 Recientemente hemos visto cómo la industria financiera ha aumentado la
21 variedad y oferta de productos y servicios financieros, alcanzando un grado de
22 complejidad que muchas personas no logran entender a cabalidad. Por ello, a nivel

1 mundial se han ido desarrollando instituciones y programas que buscan proveer
2 herramientas al ciudadano para que esté educado en temas financieros.

3 A principios de esta década fueron creadas, y adscritas al Departamento del
4 Tesoro de los Estados Unidos, la Oficina de Educación Financiera y la Comisión de
5 Educación e Instrucción Financiera como organismos que promueven la estrategia
6 nacional dirigida a la educación financiera con énfasis especial en temas como el ahorro,
7 el manejo del crédito, la compra de vivienda y la planificación para el retiro.

8 Igualmente, ante esta estrategia, han surgido organizaciones e institutos que
9 buscan promover la educación financiera en todos los niveles, de manera que mientras
10 más personas conozcan de crédito y servicios financieros, mayor probabilidad habrá de
11 que aumenten sus ahorros, compren sus viviendas y mejoren su calidad de vida. De
12 igual forma se han desarrollado comisiones en la Unión Europea y América Latina.

13 Esta realidad pone de manifiesto la necesidad apremiante de insertar a nuestros
14 ciudadanos en la corriente mundial de la educación financiera para mantener a Puerto
15 Rico a la vanguardia y lograr que futuras generaciones alcancen sus metas financieras al
16 estar mejor educados.

17 Siendo ello así, este Gobierno reconoce que resulta imperativo crear el Instituto
18 de Educación Financiera de Puerto Rico como organismo adscrito a la Oficina del
19 Comisionado de Instituciones Financieras, el cual será responsable de realizar estudios
20 y establecer los mecanismos y herramientas necesarias que le permita proveer recursos
21 educativos para ciudadanos de todas las edades, orientación a los consumidores sobre
22 hábitos financieros adecuados, tales como el ahorro y la planificación financiera a largo

1 plazo para afrontar etapas como el retiro. Estos son principios importantes que deben
2 seguirse en la evaluación de los diversos productos y servicios financieros.

3 Lo anterior es cónsono con la visión de esta Administración de propiciar una
4 política pública financiera ágil, moderna y flexible que asegure el balance y la equidad
5 entre los intereses de los depositantes, accionistas, inversionistas y usuarios de los
6 servicios financieros. Ha sido comprobado que los ciudadanos financieramente
7 educados ayudan a mantener una industria financiera estable.

8 **Artículo 3.-Definiciones.**

9 Para los propósitos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado
10 que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de este Plan se desprenda lo
11 contrario:

- 12 a) Comisionado: Comisionado de Instituciones Financieras.
- 13 b) Instituto: Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, creado en virtud
14 de este Plan.
- 15 c) Oficina: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- 16 d) Plan: Plan de Reorganización del Instituto de Educación Financiera.
- 17 e) Servicios financieros: Todo servicio ofrecido por una Institución Financiera
18 regulada por la Oficina del Comisionado de acuerdo a las disposiciones de la
19 Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la
20 “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” y las leyes
21 especiales emitidas a su amparo.

22 **Artículo 4.-Creación del Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico.**

1 Se crea el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico como organismo
2 adscrito a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, con el propósito
3 informar, educar y orientar a los consumidores, desde el nivel educativo primario hasta
4 el nivel post-secundario, sobre hábitos financieros adecuados, tales como el ahorro y la
5 planificación financiera a largo plazo para afrontar etapas como el retiro. Todos ellos
6 son principios importantes que se deben seguir en la evaluación de los diversos
7 productos y servicios financieros con el propósito de promover en los ciudadanos la
8 toma de decisiones de manera informada; recomendar legislación a favor de la
9 educación financiera; y ayudar a fortalecer los programas de educación financiera en el
10 sector público y privado, dentro de los parámetros definidos en las leyes y reglamentos
11 administrados por la Oficina.

12 El Instituto tendrá autonomía operacional y será administrado por un Director,
13 según lo dispuesto en este Plan y a la reglamentación que el Comisionado apruebe para
14 su funcionamiento interno.

15 **Artículo 5.-Nombramiento del Director del Instituto.**

16 El Instituto tendrá un Director nombrado por el Comisionado. Este será una
17 persona de reconocida integridad moral y profesional, objetividad y competencia en
18 cualquiera de los campos de finanzas, economía y otros campos del saber que
19 contribuyan a los objetivos del Instituto.

20 En el desempeño de sus funciones, el Director será directamente responsable
21 ante el Comisionado y ejercerá el cargo a voluntad de éste. En caso de ausencia,
22 incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación del cargo, el Comisionado

1 nombrará un Director Interino que ejercerá las funciones y deberes hasta que se
2 reintegre el Director o hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión del cargo.

3 El Comisionado determinará el salario que habrá de devengar el Director del
4 Instituto.

5 **Artículo 6.-Funciones, facultades y deberes del Instituto.**

6 El Instituto tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- 7 a) facilitar el acceso a la información sobre productos financieros y hábitos
8 adecuados en el manejo de las finanzas personales de los ciudadanos;
- 9 b) establecer y desarrollar programas dirigidos a diferentes sectores de la
10 población, tales como: niños y niñas desde el nivel primario de educación hasta
11 jóvenes universitarios, madres jefas de familia, personas de escasos recursos,
12 personas de edad avanzada, profesionales en general con necesidad de
13 desarrollar destrezas financieras, entre otros;
- 14 c) llevar a cabo actividades, campañas y estrategias educativas, de acuerdo con
15 el objetivo de desarrollar una cultura financiera efectiva en personas, grupos,
16 sectores y organizaciones de nuestra sociedad;
- 17 d) acceder a los mecanismos tecnológicos necesarios para ofrecer a través de
18 dichos medios la información adecuada y pertinente para ciudadanos de
19 todas las edades;
- 20 e) conducir estudios, encuestas, entrevistas y búsqueda de información a fin de
21 desarrollar estrategias y programas dirigidos a los sectores de la población
22 que sean objeto de análisis, según se haya identificado la necesidad;

- 1 f) abrir foros de investigación y análisis con profesionales de competitividad y
2 objetividad reconocida en el campo del saber para lograr los objetivos del
3 Instituto;
- 4 g) establecer alianzas con agencias del Gobierno de Puerto Rico, tal como el
5 Departamento de Educación, así como con el Gobierno Federal y los
6 gobiernos estatales y, con la aprobación previa del Secretario de Estado, con
7 agencias gubernamentales internacionales. También podrá establecer alianzas
8 con organizaciones de base comunitaria, la Universidad de Puerto Rico y
9 otras universidades, municipios, el sector privado, la industria financiera,
10 asociaciones, fundaciones y/u organizaciones sin fines de lucro, para
11 promover en los ciudadanos la toma de decisiones de manera informada en el
12 ámbito financiero;
- 13 h) desarrollar programas para informar, educar y orientar a los consumidores
14 desde el nivel educativo primario hasta el post-secundario, sobre los
15 productos y servicios financieros, así como para otros propósitos afines;
- 16 i) establecer prioridades educativas que preserven los principios de las finanzas
17 personales que la ciudadanía necesita conocer, con el fin de ayudar a éstos a
18 obtener el logro de sus metas financieras;
- 19 j) fomentar el desarrollo de política pública que propicie allegar recursos
20 informativos para prevenir, encarar y ayudar a combatir los problemas de
21 fraude financiero y sus consecuencias;

- 1 k) representar al Gobierno de Puerto Rico en foros relacionados con la misión
2 del Instituto a nivel nacional y con la previa autorización del Secretario de
3 Estado a nivel internacional;
- 4 l) preparar propuestas para competir por fondos a nivel nacional e
5 internacional que permitan el desarrollo de programas en beneficio de los
6 ciudadanos;
- 7 m) crear, ofrecer, desarrollar, auspiciar o co-auspiciar actividades tales como:
8 seminarios, talleres, adiestramientos, simposios o congresos que sean
9 pertinentes al desempeño de los programas y objetivos del Instituto; y
- 10 n) cobrar derechos o imponer cargos por la distribución de materiales
11 educativos o por la prestación de servicios.

12 Además de las responsabilidades establecidas por este Plan, el Instituto ejercerá
13 aquellas funciones que sean establecidas por el Comisionado, mediante reglamento.

14 **Artículo 7.-Funciones, facultades y deberes del Director del Instituto.**

15 El Director del Instituto tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- 16 a) dirigir las funciones docentes y administrativas del Instituto con el fin de
17 lograr la misión de dicho organismo;
- 18 b) determinar la organización interna del Instituto;
- 19 c) delegar en los funcionarios del Instituto las funciones, facultades, deberes y
20 poderes que considere prudentes y convenientes;
- 21 d) supervisar el personal asignado al Instituto;

- 1 e) proponer al Comisionado los reglamentos que sean necesarios para regir las
2 actividades del Instituto;
- 3 f) preparar y presentar para la aprobación del Comisionado el presupuesto
4 operacional del Instituto;
- 5 g) representar al Instituto en reuniones de comités, seminarios, centros de
6 estudio, conferencias y congresos, federales e internacionales que versen
7 sobre asuntos financieros y en los cuales el Gobierno de Puerto Rico o sus
8 organismos participen como organizadores, integrantes, observadores o de
9 cualquier otro modo;
- 10 h) incorporar personas para que colaboren “ad honorem” con los trabajos y
11 estudios del Instituto; y
- 12 i) realizar cualquier otra función afín que le encomiende el Comisionado.

13 **Artículo 8.-Facultades del Comisionado y deberes de la Oficina respecto al**
14 **Instituto de Educación Financiera.**

15 La Oficina brindará el apoyo administrativo y fiscal necesario para la operación
16 del Instituto. El Comisionado supervisará la operación del Instituto y estará facultado
17 para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas que regirán el
18 programa de capacitación, orientación e información ofrecidos por el Instituto.

19 Con el fin de llevar a cabo dichos deberes se concede al Comisionado las
20 siguientes facultades:

- 21 a) nombrar el personal necesario para el buen funcionamiento del Instituto y
22 fijar su remuneración, conforme a las disposiciones del Plan;

- 1 b) administrar y contabilizar los ingresos y gastos anuales del Instituto y los
2 fondos asignados al mismo;
- 3 c) recomendar cada año fiscal en el presupuesto de gastos de la Oficina los que
4 fueren necesarios para el funcionamiento y conservación del Instituto;
- 5 d) transferir los fondos asignados o destinados para la operación y
6 funcionamiento del Instituto;
- 7 e) identificar y procurar fuentes alternas para la obtención de fondos y otros
8 recursos para el diseño e implantación del Instituto, así como recibir
9 donativos y someter propuestas para la obtención de fondos para llevar a
10 cabo las funciones del Plan;
- 11 f) adquirir los materiales, suministros, equipo y propiedad necesarios para el
12 funcionamiento del Instituto y para llevar a cabo los propósitos del Plan;
- 13 g) contratar los servicios técnicos y profesionales de personas naturales o
14 jurídicas, que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley
- 15 h) transferir al Instituto recursos y facilidades, incluyendo récords, equipos,
16 materiales, documentos, propiedades muebles e inmuebles y fondos, según
17 sea necesario y prudente, observando a su vez las normas y reglamentos
18 aplicables;
- 19 i) transferir personal de la Oficina al Instituto cuyas funciones y deberes sean
20 afines a los propósitos del Plan;
- 21 j) incorporar a personas que colaboren "ad honorem" con los trabajos y
22 estudios del Instituto;

- 1 k) recomendar al Instituto representantes del Gobierno de Puerto Rico para que
2 participen en reuniones de comités, seminarios, centros de estudio,
3 conferencias y congresos nacionales, estatales y con la autorización previa del
4 Secretario de Estado en el ámbito internacional, que versen sobre asuntos
5 financieros y en los cuales el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias e
6 instrumentalidades participen como organizadores, integrantes, observadores
7 o de cualquier otro modo;
- 8 l) rendir cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina de Gerencia y
9 Presupuesto y a la Asamblea Legislativa sobre la operación del Instituto.
10 Dicho informe contendrá información relacionada a los ingresos y gastos,
11 gestiones, estudios e investigaciones realizadas durante el año fiscal anterior;
12 y
- 13 m) rendir, cuando así lo estime necesario o se le solicite, cualquier otro informe
14 especial sobre el Instituto que sea conveniente o que le sea requerido por el
15 Gobernador o por la Asamblea Legislativa.

16 **Artículo 9.-Presupuesto del Instituto.**

17 A partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto del Instituto se consignará
18 de forma consolidada en el presupuesto anual de gastos de la Oficina del Comisionado
19 de Instituciones Financieras.

20 Sin embargo, las actividades que se realicen para cumplir con los objetivos del
21 Instituto de informar y orientar a los consumidores podrán nutrirse de:

- 1 a) el “Fondo para la Educación del Consumidor en Asuntos Financieros y
2 Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones
3 Financieras”, creado mediante la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según
4 enmendada;
- 5 b) el “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su
6 Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la
7 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, creado bajo la Ley
8 Núm. 24 de 2 de junio de 2009;
- 9 c) cualquier otro fondo administrado por el Comisionado, creado con el fin de
10 educar y orientar a los consumidores de la industria financiera, así como para
11 promover el flujo de información para el beneficio de éstos;
- 12 d) donaciones, dotaciones o de otras fuentes; y
- 13 e) derechos e ingresos derivados de su funcionamiento, ya sea por distribución
14 de materiales educativos o la prestación de servicios.

15 Las sumas recibidas por dichos conceptos ingresarán a una cuenta especial en la
16 Oficina, destinada para el funcionamiento y conservación del Instituto. Los fondos
17 antes mencionados serán desembolsados bajo la supervisión del Comisionado.

18 Los fondos derivados de donaciones, dotaciones o de cualesquiera otras fuentes
19 que puedan estar sujetos a condiciones, limitaciones, salvedades u otros requisitos
20 impuestos por los otorgantes, donantes o contribuyentes, serán utilizados por el
21 Instituto, bajo la supervisión del Comisionado, solamente para los fines y bajo las

1 condiciones, limitaciones, salvedades y requisitos así impuestos por los otorgantes,
2 donantes o contribuyentes.

3 **Artículo 10.-Divulgación.**

4 Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al amparo de la Ley
5 Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos, constituyen
6 información de interés público. Por consiguiente, se autoriza a la Oficina del
7 Comisionado de Instituciones Financieras a educar e informar sobre este Plan y su
8 impacto, siendo de vital importancia que los ciudadanos estén informados sobre los
9 cambios y deberes de las agencias concernidas, los nuevos servicios y los derechos y
10 obligaciones de los ciudadanos y del Gobierno de Puerto Rico.

11 **Artículo 11.-Separabilidad.**

12 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de este Plan fuere declarada
13 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no
14 afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia quedará
15 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan que hubiere sido
16 declarado inconstitucional.

17 **Artículo 12.- Vigencia.**

18 Este Plan entrará en vigor treinta (30) días a partir de su aprobación. Las
19 acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de este
20 Plan, tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos, establecimiento de su
21 estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas
22 requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas,

- 1 deberán iniciarse por parte de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras
- 2 dentro de un periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después
- 3 de aprobado este Plan, en coordinación y con el asesoramiento de la Oficina de
- 4 Gerencia y Presupuesto.